



# Asamblea General

Distr. general  
30 de julio de 2013  
Español  
Original: francés/inglés

---

## Consejo de Derechos Humanos

Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal

17º período de sesiones

Ginebra, 21 de octubre a 1 de noviembre de 2013

### **Resumen preparado por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 15 b) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos y el párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo**

#### **Congo\***

El presente informe constituye un resumen de tres comunicaciones de interlocutores<sup>1</sup> para el examen periódico universal. El informe sigue las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos en su decisión 17/119. No contiene opiniones, observaciones o sugerencias de parte de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) ni juicio o pronunciamiento alguno sobre afirmaciones concretas. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas y, en la medida de lo posible, los textos originales no se han modificado. De conformidad con la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos, cuando procede se incluye una sección separada para las contribuciones de la institución nacional de derechos humanos del Estado examinado acreditada en plena conformidad con los Principios de París. Los textos completos de todas las comunicaciones recibidas pueden consultarse en el sitio web del ACNUDH. El informe se ha preparado teniendo en cuenta la periodicidad del examen y los acontecimientos ocurridos durante ese período.

---

\* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

## **Información proporcionada por otros interlocutores**

### **A. Antecedentes y marco**

#### **1. Alcance de las obligaciones internacionales**

1. En la comunicación conjunta 1 (JS1) se informó de que el Congo se había comprometido a ratificar la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte. Pese a algunas iniciativas del Congo, en la JS1 se afirmó que, en su mayoría, estos instrumentos no habían sido presentados al Parlamento<sup>2</sup>.

2. En la JS1 se recomendó que el Congo ratificara todos los instrumentos jurídicos internacionales en los que no era parte, como la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte<sup>3</sup>.

#### **2. Marco constitucional y legislativo**

3. En la JS1 se informó de que el Congo había empezado a revisar todos los códigos legislativos en 2008, pero que no se había promulgado ningún texto legal. Para compensar este retraso, el Gobierno preparaba un proyecto de decreto provisional de prevención y represión de los actos de tortura. Sin embargo, no se habían hecho públicos los proyectos de código ni el proyecto de decreto, lo que dejaba un vacío en la política pública de prevención y represión de la tortura<sup>4</sup>.

4. En la JS1 se recomendó al Congo que acelerara la revisión de todos los códigos legislativos para ajustarlos a los instrumentos internacionales que había ratificado, como la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y que hiciera público el proyecto de decreto de prevención y represión de los actos de tortura como medida provisional a la espera de la publicación de los nuevos códigos<sup>5</sup>.

#### **3. Infraestructura institucional y de derechos humanos y medidas de política**

5. En la JS1 se recomendó la inclusión de un módulo sobre derechos humanos en la formación impartida a los gendarmes y policías<sup>6</sup>.

6. En la comunicación conjunta 2 (JS2) se señalaron los esfuerzos del Congo contra la corrupción institucional. Se acogió con satisfacción la puesta en marcha, a nivel nacional, de nuevos programas de descentralización y la consolidación de la integración regional en el marco de la Comisión de la Comunidad Económica y Monetaria de África Central (CEMAC) y la Comunidad Económica de los Estados de África Central (CEEAC)<sup>7</sup>.

7. En la JS2 se destacó la adopción en 2009 del primer Plan nacional de lucha contra la corrupción, la extorsión y el fraude. El objetivo del Plan era impulsar, en colaboración con la sociedad civil y el sector privado, la adopción de la Ley de lucha contra la corrupción de 2009<sup>8</sup>.

8. En la JS2 se recomendó al Congo: i) favorecer la acción concertada de la Comisión Nacional de Lucha contra la Corrupción y la sociedad civil, en particular mediante la puesta en marcha de un plan de acción nacional; y ii) sensibilizar a la población, los funcionarios

públicos y los medios de comunicación acerca del impacto de la corrupción sobre el disfrute de los derechos humanos, con vistas a penalizar los delitos de corrupción y llevar a sus autores ante la justicia<sup>9</sup>.

## **B. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos**

### **1. Cooperación con los órganos de tratados**

9. En la JS1 se indicó que el Congo no constituía un buen ejemplo de elaboración y presentación de informes a los distintos comités de las Naciones Unidas ni a la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos. Se añadió que el Congo justificaba esa situación alegando su falta de experiencia en la preparación, elaboración y presentación de informes y la falta de iniciativa de algunos ministerios<sup>10</sup>.

10. En la JS1 se señaló que la comisión interministerial encargada de la elaboración de todos los informes y del control del cumplimiento de los compromisos contraídos había presentado algunos informes atrasados, entre ellos el segundo informe periódico al Comité de los Derechos del Niño y el informe inicial a la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos<sup>11</sup>.

11. En la JS1 se indicó que no se había presentado el informe inicial sobre la aplicación de la Convención contra la Tortura. Se recomendó al Congo que presentara sus informes sobre derechos humanos de forma periódica y observando plazos razonables<sup>12</sup>.

## **C. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos**

### **1. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona**

12. En la JS1 se señaló que el Congo aplicaba una moratoria *de facto* de la pena de muerte desde octubre de 1982, pero que, según el Código Penal, el asesinato, la traición y el espionaje podían ser castigados con la muerte. El Congo había aceptado las recomendaciones sobre la abolición de la pena de muerte formuladas durante el primer ciclo del examen periódico universal. Sin embargo, ninguno de estos compromisos se había cumplido. Se recomendó al Congo que aboliera la pena de muerte para todos los crímenes<sup>13</sup>.

13. En la JS1 se destacó la persistencia de la práctica de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, pese a las recomendaciones formuladas en el primer ciclo del examen periódico universal. Se señaló que también ACAT (Association des Chrétien pour l'Abolition de la Torture) Congo había informado de varias muertes en prisión y se citó un caso ocurrido en agosto de 2012 en la Comisaría Central (centro de la ciudad) de Pointe-Noire<sup>14</sup>.

14. La JS1 observó que en la legislación no había una definición explícita de tortura, que en el Congo se producían frecuentes actos de tortura y que, salvo incriminación a un individuo, no se investigaba para identificar y sancionar a los responsables de tales actos, que gozaban de total impunidad. El temor a las represalias solía coartar la voluntad de las víctimas de denunciar los hechos ante los tribunales. En la JS1 se constató que no había ninguna voluntad de poner fin a los actos de tortura y mucho menos de castigar a los autores de tales actos<sup>15</sup>.

15. En la JS1 se recomendó que el Congo agilizara las investigaciones de casos de tortura y de fallecimiento en los lugares de detención, a fin de identificar y castigar a los responsables<sup>16</sup>.

16. En la JS1 se felicitó al Congo, que había entablado, junto con varios asociados, un proceso de modernización de infraestructuras penitenciarias y de mejora de la formación en derechos humanos para el personal de la administración penitenciaria<sup>17</sup>. Sin embargo, cabía lamentar que el Congo no hubiera tomado las medidas adecuadas para reducir el hacinamiento en las cárceles<sup>18</sup>.

17. En la JS1 se señaló que el Gobierno había preparado, para facilitar el control de los centros de detención por órganos independientes, un proyecto de decreto por el cual se autorizaba a la Dirección General de Derechos Humanos y Libertades Fundamentales y a la Comisión Nacional de Derechos Humanos a efectuar visitas de inspección no anunciadas a los centros de detención. Se añadió que también debía autorizarse a las organizaciones no gubernamentales (ONG) de defensa de los derechos humanos a visitar los centros de detención, a condición de que advirtieran al director del centro con 48 horas de antelación. Sin embargo, según la JS1 este proyecto de decreto no había sido publicado<sup>19</sup>.

18. En la JS1 se recomendó al Congo: i) velar por la pronta aplicación de los procedimientos judiciales, establecer penas alternativas a la detención y poner fin a las detenciones y los encarcelamientos arbitrarios a fin de reducir los niveles de hacinamiento de las cárceles; ii) adoptar medidas para garantizar el derecho de los detenidos a recibir visitas, asistencia letrada, atención médica básica y alimentación adecuada; iii) velar por el mantenimiento regular y transparente de registros penitenciarios; y iv) publicar el proyecto de decreto sobre la intensificación del control de los lugares de detención por órganos independientes, incluidas ONG, como medida transitoria en espera del establecimiento de un mecanismo nacional de prevención de la tortura<sup>20</sup>.

19. La Iniciativa mundial para erradicar todo castigo corporal a niños y niñas (GIEACPC) acogió con satisfacción la reforma legislativa llevada a cabo por el Congo en 2010 para prohibir el castigo corporal de los niños en todos los lugares, incluido el hogar. Tomó nota de que la ley sentaba bases sólidas para proteger a los niños de los golpes y lesiones infligidos en nombre de la disciplina. Agregó que en lo sucesivo lo primordial sería garantizar la aplicación de la ley: las obligaciones de los Estados en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño y otros tratados de derechos humanos exigen prohibir y erradicar los castigos corporales<sup>21</sup>.

## **2. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho**

20. En la JS1 se señaló que el sistema de justicia se caracterizaba por la falta de independencia, así como por su lentitud y elevado nivel de corrupción. También se destacó la desconfianza en el sistema judicial<sup>22</sup>.

21. En la JS1 se recomendó otorgar más poderes de investigación a los tribunales, los servicios judiciales y el Consejo Superior de la Magistratura<sup>23</sup>.

22. En la JS1 se indicó que no se respetaba el plazo máximo de 48 horas fijado para la prisión preventiva. Por otro lado, la detención de los acusados en las comisarías de policía y las gendarmerías no era supervisada por el Fiscal, que carecía de control sobre los registros de detención de dichos centros<sup>24</sup>. El Código de Procedimiento Penal establecía el derecho de toda persona detenida a contar con la presencia de un abogado, someterse a un examen médico, así como a recibir la asistencia letrada prevista para las personas de escasos recursos. Sin embargo, en la JS1 se afirmó que tales principios no eran de hecho respetados. También se instó al Congo a que levantara las restricciones impuestas a las visitas de familiares en los centros de detención<sup>25</sup>.

### 3. Derecho a la intimidad, al matrimonio y a la vida familiar

23. En la JS2 se señaló que en 2009, en el primer ciclo del examen periódico universal, la cuestión del registro de nacimientos había sido objeto de una recomendación y que el Congo se había comprometido a tomar medidas al respecto. Se observó que muchas familias se resistían a inscribir a sus hijos al nacer<sup>26</sup>.

24. En la JS2 se recomendó al Congo: i) mejorar los procedimientos pertinentes para incrementar el porcentaje de niños inscritos al nacer en las zonas remotas y rurales; y ii) velar por el buen funcionamiento de un sistema de registro de nacimientos gratuito y exento de toda corrupción para todos los niños, sin discriminación alguna, y en todas las regiones<sup>27</sup>.

### 4. Derecho a participar en la vida pública y política

25. En la JS2 se señaló que la participación de las mujeres en la vida política no se ajustaba al principio de paridad consagrado en la Constitución y la Ley de partidos políticos de 2006<sup>28</sup>.

26. En la JS2 se informó de que en 2013 las mujeres ocupaban el 13% de los escaños del Senado y el 7% de la Asamblea Nacional, mientras que 4 de los 38 ministros del Gobierno (un 10%) eran mujeres, al igual que 6 de los 26 asesores de la Oficina del Presidente de la República (23%); 1 de los 9 miembros del Tribunal Constitucional (11%); 15 de los 44 miembros del Consejo Nacional de Derechos Humanos (34%); 27 de los 75 miembros del Consejo Económico y Social (36%) y el 10% de los intendentes de distrito. No había ninguna mujer entre los alcaldes, prefectos o presidentes de consejo departamental, municipal o de distrito, y las mujeres seguían infrarrepresentadas en las direcciones de los partidos políticos<sup>29</sup>.

27. En la JS2 se recomendó al Congo: i) adoptar un proyecto de ley sobre la paridad en los cargos políticos, electivos y administrativos, considerarlo una prioridad para 2013 y preparar su promulgación; ii) identificar los obstáculos que frenaban la designación de mujeres para ocupar puestos de responsabilidad y establecer un programa de fomento de la capacidad; y iii) crear programas nacionales de empoderamiento de las organizaciones y grupos de mujeres, por ejemplo, programas de apoyo técnico, asistencia financiera y microcréditos<sup>30</sup>.

### 5. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

28. La JS2 celebró el compromiso contraído por el Congo de declarar 2013 "año de la educación básica" y hacer especial hincapié en la formación profesional. Sin embargo, se observó que los jóvenes seguían necesitando mejores oportunidades de empleo. El sector informal ocupaba a un número cada vez mayor de jóvenes, que quedaban así totalmente excluidos de la seguridad social. En este contexto, las mujeres, y en particular las mujeres jóvenes, eran las principales víctimas de la discriminación en el acceso al empleo<sup>31</sup>.

29. En la JS2 se recomendó al Congo que siguiera trabajando por la igualdad de acceso de las mujeres al mercado laboral, en particular aplicando programas de formación profesional<sup>32</sup>.

### 6. Derecho a la salud

30. En la JS2 se destacó el impacto de la corrupción sobre el derecho a la salud, que afectaba a los grupos sociales más desfavorecidos<sup>33</sup>.

31. Aun reconociendo las medidas adoptadas por el Congo, en la JS2 se subrayaron graves problemas de acceso a la atención de la salud. Se constató con pesar que la corrupción afectaba a todo el sistema de salud, ya que influía en la asignación de los

recursos, la distribución de suministros médicos y las relaciones entre los profesionales de la salud y los pacientes<sup>34</sup>.

32. En la JS2 se precisó que, con frecuencia, la contratación de profesionales de la salud dependía más del nepotismo que de un verdadero proceso de selección basado en la evaluación de las capacidades de los candidatos, y que esta práctica había generado un déficit de personal cualificado y competente. Por lo demás, el personal médico estaba mal pagado, lo que reforzaba el círculo vicioso de pobreza y corrupción<sup>35</sup>.

33. En la JS2 se recomendó al Congo: i) aplicar un plan de acción para establecer un control más estrecho de la gestión de los fondos y el personal de las administraciones médicas y farmacéuticas; y ii) garantizar la presencia de médicos y farmacéuticos con diplomas oficiales en las zonas más remotas del país<sup>36</sup>.

34. En la JS2 se elogiaron los esfuerzos del Congo por promover la igualdad entre hombres y mujeres, así como la salud de las madres y niñas, especialmente en las zonas rurales, con vistas a combatir la mortalidad materna e infantil. Se puntualizó, sin embargo, que el acceso a la atención médica se veía restringido por los precios demasiado altos de los medicamentos y la práctica de cobrar honorarios adicionales por consultas supuestamente gratuitas. El embarazo precoz seguía siendo la principal causa de deserción escolar de las chicas. Por otro lado, la falta de atención médica solía causar problemas de salud más graves, que a su vez suponían la exclusión definitiva de las niñas del sistema educativo y, por consiguiente, del mercado laboral<sup>37</sup>.

35. En la JS2 se recomendó al Congo que adoptara medidas específicas para reducir los riesgos de salud relacionados con el embarazo precoz y garantizar la reinserción de las madres jóvenes en el sistema educativo<sup>38</sup>.

## **7. Derecho a la educación**

36. La JS2 subrayó la necesidad de medidas destinadas a mejorar el acceso a la educación en el sur del departamento de Brazzaville<sup>39</sup>.

37. En la JS2 se afirmó que la enseñanza obligatoria estaba garantizada a todos los niños menores de 16 años en virtud de la Ley de 1995, pero que esta no se cumplía de forma efectiva. Aunque la educación pública era gratuita, la calidad del sistema educativo se mantenía a niveles relativamente bajos, y las clases estaban hacinadas y llegaban a acoger a más de 60 alumnos. Por otro lado, la enseñanza primaria no brindaba una buena preparación para la enseñanza secundaria. Debido a estas dificultades y a los problemas de motivación que generaba, alrededor de un tercio de los niños abandonaban la escuela al terminar la enseñanza primaria<sup>40</sup>.

38. En la JS2 se observó con preocupación que, tanto en el sur de Brazzaville como en Pointe-Noire, alrededor del 45% de las niñas eran analfabetas o semianalfabetas. Los estereotipos sobre el papel de la mujer en el hogar seguían muy arraigados e impedían garantizar la igualdad de oportunidades para las chicas<sup>41</sup>.

39. En la JS2 se recomendó al Congo: i) seguir promoviendo y facilitando la escolarización y la asistencia escolar, especialmente entre los niños de familias pobres; ii) adoptar las medidas necesarias para garantizar la calidad de la educación, entre otras cosas reduciendo el número de alumnos por docente en las escuelas primarias, con vistas a combatir la deserción escolar y mejorar los niveles de asistencia en la enseñanza secundaria; y iii) promover el derecho a la educación de las niñas por medio de campañas de sensibilización sobre la importancia de la educación, dirigidas a las familias y a la opinión pública en general<sup>42</sup>.

## 8. Personas con discapacidad

40. En la JS2 se recomendó al Congo que ratificara la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad para promover las oportunidades de empleo y de ascenso de las personas con discapacidad en el mercado laboral<sup>43</sup>.

### Notas

<sup>1</sup> The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at: [www.ohchr.org](http://www.ohchr.org). (One asterisk denotes a national human rights institution with “A” status.)

#### *Civil society:*

- JS1 Joint Submission 1 by FIACAT et ACAT Congo;  
 JS2 Joint Submission 2 by Franciscan International (FI), Instituto Internazionale Maria Ausiliatrice (IIMA), International Volunteerism Organisation for Women, Development and Education (VIDES International) and Office Internationale de l’Enseignement Catholique (OIEC);  
 GIEACPC Global Initiative to End All Corporal Punishment of Children.
- <sup>2</sup> JS1, pp. 6–7.  
<sup>3</sup> JS1, p. 7.  
<sup>4</sup> JS1, p. 3.  
<sup>5</sup> JS1, p. 4.  
<sup>6</sup> JS1, pp. 4 and 8.  
<sup>7</sup> JS2, p. 3, para. 8.  
<sup>8</sup> JS2, p. 3, para. 9.  
<sup>9</sup> JS2, p. 3, para. 17.  
<sup>10</sup> JS1, p. 7.  
<sup>11</sup> JS1, p. 7.  
<sup>12</sup> JS1, pp. 7–8.  
<sup>13</sup> JS1, p. 6.  
<sup>14</sup> JS1, p. 3.  
<sup>15</sup> JS1, p. 3.  
<sup>16</sup> JS1, p. 4.  
<sup>17</sup> JS1, p. 4.  
<sup>18</sup> JS1, p. 4.  
<sup>19</sup> JS1, p. 4.  
<sup>20</sup> JS1, p. 5.  
<sup>21</sup> GIEACPC, p. 2.  
<sup>22</sup> JS1, p. 5.  
<sup>23</sup> JS1, p. 5.  
<sup>24</sup> JS1, p. 5.  
<sup>25</sup> JS1, p. 4.  
<sup>26</sup> JS2, p. 7, para. 25.  
<sup>27</sup> JS2, p. 7, para. 26.  
<sup>28</sup> JS2, p. 6, para. 21.  
<sup>29</sup> JS2, p. 6, paras. 22 and 23.  
<sup>30</sup> JS2, pp. 6–7, para. 24.  
<sup>31</sup> JS2, p. 9, para. 33.  
<sup>32</sup> JS2, pp. 9–10, para. 35.  
<sup>33</sup> JS2, p. 4, para. 11.  
<sup>34</sup> JS2, p. 4, para. 12.  
<sup>35</sup> JS2, pp. 4–5, paras. 15 and 16.  
<sup>36</sup> JS2, p. 5, para. 17.  
<sup>37</sup> JS2, p. 8, para. 31.  
<sup>38</sup> JS2, pp. 8–9, para. 32.  
<sup>39</sup> JS2, p. 7, para. 27.  
<sup>40</sup> JS2, pp. 7–8, paras. 28–29.

<sup>41</sup> JS2, p. 8, para. 30.

<sup>42</sup> JS2, pp. 8–9, para. 32.

<sup>43</sup> JS2, p. 9, para. 35.

---